



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General Don Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo continúe, no obstante su ascenso á dicho empleo, desempeñando en comisión el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en mi Cuartel Militar al Coronel graduado, Teniente Coronel de Caballería D. Leopoldo García Peña.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.  
 AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 27.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

**122.** FARO EN ALBATAX, AL N. DEL CABO BELLAVISTA. (A. a. N., núm. 19/109. Paris, 1887.) El 19 de Enero de 1887 se ha encendido una luz sobre la cabeza del muelle en construcción en *Albatax (Tortoli)*, al N. del cabo *Bellavista* (véase *Aviso núm. 73 de 1886*).

La luz es *fija roja*, y se conservará en la cabeza del muelle á medida que avancen los trabajos.

NOTA. El muelle está á flor de agua hasta 150 metros de extensión, y la parte que no vela es de 16 á 30 metros.

Situación aproximada: 39° 56' 24" N., y 15° 54' 50" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83, página 66, y véase la carta núm. 3 de la sección III.

Turquía (Asia Menor).

**123.** FAROS EN PROYECTO EN EL PUERTO DE FOGLIERI, (A. a. N., núm. 19/110. Paris, 1887.) Según participa la Administración de Faros del imperio otomano, pronto se encendrán en el puerto de *Foglieri (Fujes ó Pohea, Antiojo Phocceogolfo de Smirna)*, los siguientes:

1.º En la punta SO. de *Oglak Adassi* (isla *Oglak*), que está al N. de la entrada, dos luces *blancas* sobrepuestas, estando la superior 32 metros sobre el nivel del mar, teniendo un alcance de 12 millas.

2.º En el extremo del cabo *Deirmen Burnu*, punta N. extrema de la península que forma la costa O. del puerto de *Foglieri* ó *Fujes*, una luz *roja* elevada 20 metros sobre el nivel del mar, que alcanzará seis millas.

En un nuevo *Aviso* se determinará la fecha en que empezarán á funcionar estas luces, así como su situación geográfica.

NOTA. Estas luces sustituyen á la que se había proyectado en *Dava Burnu* (cabo *Dava*).

Corrijase el cuaderno de faros núm. 83, página 180, y véase carta núm. 4 de la sección III.

OCEANO INDICO

Indostán.

**124.** AVERÍAS EN EL FARO DE JAFRABAD (golfo de Cambay, costa Malabar). (A. a. N., núm. 19/111. Paris, 1887.) Según una comunicación del *Marine Department*, Bombay Castle, 28 Diciembre 1886, se ha averiado el aparato de iluminación del faro *Jafrabad*, encendiéndose en el segundo piso del faro cuatro linternas ordinarias mientras no se ponga un nuevo aparato.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 38, y carta número 569 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Mar de Banda.

**125.** BANCOS EN EL O. DE LA ISLA JAMDENO DEL GRUPO DE TIMOR-LAUT. (A. a. N., núm. 19/112. Paris, 1887.) El Comandante del buque holandés *Java* da cuenta de la existencia de los siguientes bancos al O. de la isla *Jamdeno* (islas *Timour-Laut*):

1.º Un banco en el que el menor fondo encontrado ha sido de 10 metros, se extiende por dentro de la línea de fondos de 33 metros en una longitud de unos 1.280 metros en la dirección NE. SO. con un ancho de unos 1.100 metros. Está 200 metros al O. del punto indicado por las marcaciones siguientes:

La punta NO. de *Ngolin* al N. 5º 30' E.; la punta SO. de *Jadmemo* al S. 53º 30' E.; la punta N. de *Anger Mara* al S. 46º 30' E.; la punta S. de la misma isla al S. 40º 30' E., y la punta SO. de *Seloe* (Selu) al N. 16º O.

2.º Un banco pequeño con 8m,7 de agua, con menor fondo, está á unos 90 metros al SO. del punto indicado por las marcaciones siguientes:

La punta SE. de *Noeswotar* al N. 47º E.; la punta E. de *Wariari* al N. 27º E.; la punta NE. de *Welas* al S. 46º E.

Carta núm. 604 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa E.

**126.** ROMPIENTES AL NNO. DEL FARO DEL ARRECIFE DEL NORTE. (A. a. N., núm. 19/113. Paris, 1887.) El Capitán del vapor norte-americano *Guhrrie* dice haber visto grandes rompientes á 8,5 millas al N. 17º O. del faro del *Arrecife del Norte* (North Reef), bajo un chubasco del SE., y en ocasión en que las rompientes del *Banco de coral* de 11 metros habían sido montadas y vistas distintamente.

Carta núm. 524 de la sección IV.  
 Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la segunda decena del mes de Abril actual, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR CAUSAS							TOTAL
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	
Día 11 de Abril.....	22	27	49	39	2	3	4	1	»	»	49
Idem 12 de id.....	31	29	60	53	4	1	»	»	2	»	60
Idem 13 de id.....	30	20	50	38	2	»	10	»	»	»	50
Idem 14 de id.....	22	18	40	35	3	»	2	»	»	»	40
Idem 15 de id.....	20	18	38	36	1	»	1	»	»	»	38
Idem 16 de id.....	31	20	51	43	2	2	4	»	»	»	51
Idem 17 de id.....	20	24	44	37	»	1	3	»	3	»	44
Idem 18 de id.....	27	23	50	47	»	»	3	»	»	»	50
Idem 19 de id.....	19	31	50	37	1	4	7	»	1	»	50
Idem 20 de id.....	29	31	60	53	4	2	1	»	»	»	60
TOTAL del periodo.....	251	241	492	418	19	13	35	1	6	»	492
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	51'02	48'98	»	84'96	3'86	2'64	7'12	0'20	1'22	»	»
Termino medio diario durante este periodo.....	25'1	24'1	49'2	41'8	1'9	1'3	3'5	0'1	0'6	»	49'2
Idem id. id. durante el periodo anterior.....	22'8	20'7	43'5	37'3	0'7	1'5	3'6	0'3	0'1	»	43'5
Diferencia de más ó menos en el periodo actual.....	+ 2'3	+ 3'4	+ 5'7	+ 4'5	+ 1'2	- 0'2	- 0'1	- 0'2	+ 0'5	»	+ 5'7

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1886.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	39	29	68	2	1	3	71	»	»	»	»	»	»	»	71
Alicante.....	49	32	81	6	»	6	87	»	»	»	»	»	»	»	87
Almería.....	61	44	105	»	»	»	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Ávila.....	12	13	25	2	1	3	28	»	»	»	»	»	»	»	28
Badajoz.....	33	33	66	6	10	16	82	1	»	1	»	»	»	1	83
Barcelona.....	256	225	481	26	20	46	527	25	6	31	2	»	2	33	560
Bilbao.....	74	68	142	8	6	14	156	2	5	7	»	1	1	8	164
Burgos.....	30	38	68	8	4	12	80	»	»	»	»	»	»	»	80
Cáceres.....	20	26	46	»	2	2	48	3	1	4	»	1	1	5	53
Cádiz.....	51	48	99	21	22	43	142	4	2	6	3	»	3	9	151
Castellón.....	36	26	62	»	»	»	62	1	»	1	»	»	»	1	63
Ciudad Real.....	26	18	44	3	2	5	49	2	1	3	»	»	»	3	52
Córdoba.....	60	56	116	12	11	23	139	»	»	»	»	»	»	»	139
Coruña.....	42	47	89	9	7	16	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Cuenca.....	16	12	28	3	3	6	34	»	»	»	»	»	»	»	34
Gerona.....	13	8	21	4	2	6	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Granada.....	81	74	155	28	18	46	201	2	»	2	»	1	1	3	204
Guadalajara.....	9	9	18	4	1	5	23	1	»	1	»	»	»	1	24
Huelva.....	24	22	46	1	2	3	49	»	1	1	»	»	»	1	50
Huesca.....	10	4	14	6	»	6	20	2	2	4	»	»	»	4	24
Jáen.....	32	16	48	3	4	7	55	»	»	»	»	»	»	»	55
Las Palmas.....	23	19	42	9	7	16	58	»	»	»	1	»	1	1	59
León.....	21	14	35	5	4	9	44	1	1	2	»	»	»	2	46
Lérida.....	14	22	36	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Logroño.....	20	12	32	1	2	3	35	»	»	»	»	»	»	»	35
Lugo.....	26	25	51	3	3	6	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Madrid.....	474	428	902	150	152	302	1.204	26	18	44	13	8	21	65	1.269
Málaga.....	145	121	266	18	18	36	302	»	»	»	»	»	»	»	302
Murcia.....	136	121	257	9	1	10	267	»	»	»	»	»	»	»	267
Orense.....	20	12	32	5	10	15	47	»	3	3	»	»	»	3	50
Oviedo.....	57	43	100	6	4	10	110	4	1	5	»	»	»	5	115
Pamplona.....	22	28	50	8	10	18	68	3	»	3	1	1	2	5	73
Palma.....	45	49	94	3	1	4	98	»	»	»	»	»	»	»	98
Palencia.....	24	15	39	5	1	6	45	3	1	4	2	»	2	6	51
Pontevedra.....	25	31	56	4	2	6	62	»	»	»	»	»	»	»	62
Salamanca.....	30	15	45	2	»	2	47	»	»	»	»	»	»	»	47
San Sebastián.....	34	23	57	7	3	10	67	2	»	2	»	»	»	2	69
Santander.....	63	67	130	12	5	17	147	3	3	6	»	»	»	6	153
Segovia.....	21	13	34	3	1	4	38	1	1	2	»	»	»	2	40
Sevilla.....	129	127	256	27	22	49	305	»	»	»	»	»	»	»	305
Soria.....	8	9	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Tarragona.....	28	26	54	3	2	5	59	1	»	1	1	»	1	2	61
Teruel.....	13	13	26	1	2	3	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Toledo.....	16	22	38	7	3	10	48	»	»	»	»	»	»	»	48
Valencia.....	172	181	353	32	28	60	413	»	»	»	»	»	»	»	413
Valladolid.....	82	62	144	16	10	26	170	»	»	»	»	»	»	»	170
Vitoria.....	33	31	64	1	3	4	68	4	»	4	»	1	1	5	73
Zamora.....	19	20	39	2	3	5	44	1	2	3	»	»	»	3	47
Zaragoza.....	113	94	207	18	22	40	247	1	»	1	»	»	»	1	248
TOTALES.....	2.787	2.491	5.278	509	435	944	6.222	93	48	141	23	13	36	177	6.400

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	19	6	3	28	11	3	3	17	45
Alicante.....	59	17	8	84	50	12	7	69	153
Almería.....	25	16	2	43	30	7	9	46	89
Ávila.....	10	8	»	18	5	2	1	8	26
Badajoz.....	26	6	1	33	30	5	7	42	75
Barcelona.....	197	63	30	290	167	62	50	279	569
Bilbao.....	94	17	8	119	78	10	10	98	217
Burgos.....	61	13	4	78	53	5	5	63	141
Cáceres.....	23	5	2	30	11	3	»	14	44
Cádiz.....	54	17	8	79	40	12	22	74	153
Castellón.....	24	4	3	31	13	3	1	17	48
Ciudad Real.....	9	5	3	17	8	4	2	14	31
Córdoba.....	58	17	6	81	47	9	15	71	152
Coruña.....	43	16	2	61	38	3	8	49	110
Cuenca.....	6	2	2	10	3	2	1	6	16
Gerona.....	12	4	4	20	10	5	4	19	39
Suma y sigue.....	720	216	86	1.022	594	147	145	886	1.908

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	720	216	86	1.022	594	147	145	886	1.908
Granada.....	83	21	14	118	54	17	19	90	208
Guadalajara.....	13	3	1	17	8	4	2	14	31
Huelva.....	15	11	1	27	12	5	5	22	49
Huesca.....	11	4	4	19	14	3	3	20	39
Jaén.....	44	9	5	58	35	8	8	51	109
Las Palmas.....	16	7	»	23	17	7	6	30	53
León.....	12	4	8	24	7	7	3	17	41
Lérida.....	21	3	2	26	15	7	6	28	54
Logroño.....	15	3	5	23	7	1	3	11	34
Lugo.....	16	9	2	27	14	5	4	23	50
Madrid.....	471	128	54	653	425	94	97	616	1.269
Málaga.....	130	41	20	191	114	22	32	168	359
Murcia.....	89	23	18	130	109	18	19	146	276
Orense.....	9	4	1	14	16	2	3	21	35
Oviedo.....	28	18	6	52	31	9	17	57	109
Pamplona.....	15	17	5	37	14	5	9	28	65
Palma.....	31	22	8	61	26	12	15	53	114
Palencia.....	24	8	3	35	13	4	4	21	56
Pontevedra.....	9	5	»	14	6	6	5	17	31
Salamanca.....	25	8	3	36	20	3	5	28	64
San Sebastián.....	15	7	4	26	10	7	1	18	44
Santander.....	34	19	4	57	28	11	6	45	102
Segovia.....	10	2	1	13	16	3	1	20	33
Sevilla.....	151	45	18	214	124	22	47	193	407
Soria.....	7	»	1	8	3	2	4	9	17
Tarragona.....	32	8	2	42	30	3	»	33	75
Teruel.....	9	2	1	12	5	2	1	8	20
Toledo.....	14	9	5	28	8	3	3	14	42
Valencia.....	134	43	12	189	129	31	26	186	375
Valladolid.....	62	11	6	79	57	9	10	76	155
Vitoria.....	18	7	6	31	13	6	4	23	54
Zamora.....	18	5	3	26	15	4	1	20	46
Zaragoza.....	74	33	12	119	50	15	22	87	206
TOTALES.....	2.375	755	321	3.451	2.039	504	536	3.079	6.530

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	27	17	»	»	»	»	1	»	»	»	28	17
Alicante.....	53	40	26	29	1	»	4	»	»	»	84	69
Almería.....	38	38	2	2	1	1	1	»	1	5	43	46
Ávila.....	17	4	1	4	»	»	»	»	»	»	18	8
Badajoz.....	24	36	8	6	»	»	1	»	»	»	33	42
Barcelona.....	231	214	47	57	»	2	10	2	2	4	290	279
Bilbao.....	87	70	27	24	2	»	2	3	1	1	119	98
Burgos.....	55	38	21	25	»	»	2	»	»	»	78	63
Cáceres.....	27	11	2	2	»	»	1	»	»	1	30	14
Cádiz.....	73	67	2	6	2	»	1	»	1	1	79	74
Castellón.....	21	11	9	6	»	»	»	»	1	»	31	17
Ciudad Real.....	16	14	»	»	»	»	1	»	»	»	17	14
Córdoba.....	71	67	5	4	»	»	5	»	»	»	81	71
Coruña.....	54	40	5	9	»	»	2	»	»	»	61	49
Cuenca.....	10	6	»	»	»	»	»	»	»	»	10	6
Gerona.....	17	16	2	3	1	»	»	»	»	»	20	19
Granada.....	108	79	8	10	»	1	2	»	»	»	118	90
Guadalajara.....	8	11	9	3	»	»	»	»	»	»	17	14
Huelva.....	24	22	»	»	»	»	2	»	1	»	27	22
Huesca.....	19	19	»	»	»	»	»	»	»	»	19	20
Jaén.....	58	51	»	»	»	»	»	»	»	»	58	51
Las Palmas.....	18	29	3	1	1	»	1	»	»	»	23	30
León.....	20	17	2	»	»	»	»	2	»	»	24	17
Lérida.....	25	28	»	»	»	»	1	»	»	»	26	28
Logroño.....	23	11	»	»	»	»	»	»	»	»	23	11
Lugo.....	24	20	3	3	»	»	»	»	»	»	27	23
Madrid.....	537	511	95	88	8	3	10	13	3	1	653	616
Málaga.....	167	145	22	19	»	»	1	2	1	2	191	168
Murcia.....	97	97	30	47	»	»	2	1	1	1	130	146
Orense.....	14	16	»	5	»	»	»	»	»	»	14	21
Oviedo.....	20	35	4	3	2	»	»	»	»	»	52	57
Pamplona.....	36	25	1	2	»	»	»	1	26	19	37	28
Palma.....	55	48	3	2	»	»	1	»	2	»	61	53
Palencia.....	34	20	»	»	»	»	1	1	»	3	35	21
Pontevedra.....	14	17	»	»	»	»	»	»	»	»	14	17
Salamanca.....	34	26	1	»	»	1	»	»	»	1	36	28
San Sebastián.....	25	16	1	»	»	1	»	1	»	»	26	18
Santander.....	49	41	6	4	»	»	2	»	»	»	57	45
Segovia.....	13	20	»	»	»	»	»	»	»	»	13	20
Sevilla.....	200	171	4	14	1	»	7	»	2	8	214	193
Soria.....	8	9	»	»	»	»	»	»	»	»	8	9
Tarragona.....	32	25	8	7	»	»	2	1	»	»	42	33
Teruel.....	11	8	»	»	»	»	1	»	»	»	12	8
Toledo.....	27	14	1	»	»	»	»	»	»	»	28	14
Valencia.....	153	151	33	32	»	1	3	2	»	»	189	186
Valladolid.....	78	76	»	»	»	»	1	»	»	»	79	76
Vitoria.....	29	23	2	»	»	»	»	»	»	»	31	23
Zamora.....	24	20	»	»	1	»	»	»	1	»	26	20
Zaragoza.....	116	84	»	1	»	»	3	2	»	»	119	87
TOTALES.....	2.921	2.574	393	418	20	10	72	29	45	48	3.451	3.079



## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

## Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado al Seminario Conciliar de San Lorenzo de Lugo una inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado núm. 661, emitida á su favor por el capital de reales vellón 89.507'85 céntimos, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su anulación definitiva.

Madrid 26 de Abril de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

## Banco de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Julio inmediato, correspondientes á los valores de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el 14 de Mayo próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los citados valores; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin que los interesados respectivos hayan retirado los cupones de que se trata ó hayan solicitado que no se corten, las oficinas de este Banco procederán, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los mencionados cupones.

2.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Julio inmediato.

Desde 1.º de Junio los de 4 por 100 perpetuo.  
Desde 10 de id. los de 4 por 100 amortizable.  
Desde 15 de id. los de otros valores.  
Madrid 27 de Abril de 1887.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan; advirtiéndose á los que hubiesen dejado de pasar la revista, que no podrán percibir sus haberes y serán baja en la nómina de su clase si antes de la terminación del pago no se presentan á cumplir aquel requisito ante el señor Contador con las formalidades establecidas.

## Día 3 de Mayo.

Montepío militar, letras de la R á la Z.  
Montepío civil, letras de la M á la Q.

## Día 4.

Montepío civil, letras de la R á la Z.  
Tropa.

## Día 5.

Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor, Jefes y Brigadieres.  
Montepío civil, letras de la A á la C.

## Día 6.

Montepío militar, letras de la A á la E.  
Jubilados.

## Día 7.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, letras de la D á la G.

## Día 9.

Montepío militar, letras de la F á la L.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

## Día 10.

Remuneratorias.  
Coroneles.  
Montepío civil, letras de la H á la L.  
Montepío militar, letras de la M á la Q.

## Días 11 y 12.

Mesadas de supervivencia.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas las nóminas.  
Todas las nóminas.

## Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales, desde el día 26 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su

ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Presidente, Manuel Ródenas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.

## QUINTA ANUALIDAD

Números 9.435 y 2.335 del expediente.—En 17 de Junio último la expedida en 5 de Julio de 1882 á los Sres. Roca, Simón Oliva y Compañía por una prensa de palanca múltiple diferencial perfeccionada.

9.713 y 2.126 del id.—En 1.º de Julio de 1886 la expedida en 17 de Abril de 1882 á D. Francisco Laporta y Valor por un procedimiento fotolitográfico y fototipográfico, ó sea para trasladar los clichés fotográficos tomados del natural de todo aquello que acuse en la fotografía tintas de continuidad ó medias tintas á la piedra ó plancha metálica, como dibujadas ó grabadas sobre ellas de forma que aprovechen como matrices litográficas ó tipográficas para su reproducción por medio de la prensa.

9.744 y 2.117 del id.—En 6 de Julio de 1886 la expedida en 17 de Abril de 1882 á D. Juan de María de Quintana por un procedimiento titulado locomoción aérea suspensiva ó colgante, aplicable á ferrocarriles y tranvías y á todo orden ó género de transportes y comunicaciones.

9.745 y 2.169 del id.—En 1.º de Julio del 1886 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á la Sociedad anónima de Certaldo por un nuevo procedimiento para endurecer el gipso ó espejuelo, el yeso, el alabastro giposo y en general todas las materias ó base de sulfato de cal en tosco ó labradas, y transformarlas en mármoles de todas clases.

9.748 y 2.166 del id.—En 1.º de Julio de 1886 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á D. Augusto Herbert por un procedimiento mecánico para la producción de duchas de aguas á la temperatura que se desee.

9.812 y 2.373 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 26 de Septiembre de 1882 á Mr. Frederic Haehnel por una máquina que perfecciona las empleadas para fabricar los cigarrillos.

9.821 y 1.451 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1881 á los Sres. Sala, Baladía y Compañía sobre el procedimiento de hilatura de algodón teñido, haciendo uso para el lavado del algodón y para el suavizado del mismo después de teñido de la máquina descrita en la Memoria y planos, sin necesidad de tener que emplear lejías ni otros ingredientes.

9.928 y 3.350 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á Mr. Jom Ernest Gatehouse por mejoras introducidas en los medios empleados para obtener luz eléctrica, así como en los aparatos destinados á ella.

9.935 y 2.329 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á D. Fernando Casablanca por un procedimiento de desmote químico de los tejidos de lana y seda.

9.965 y 2.143 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 3 de Junio de 1882 á D. Enrique Bonnet y Ballester por un aparato microtelefónico eléctrico.

9.966 y 2.194 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 7 de Junio de 1882 á Mr. Richard Smith Casson por un aparato ú horno para generar gas.

## SEXTA ANUALIDAD

Números 9.767 y 1.291 del expediente.—En 6 de Julio de 1886 la expedida en 26 de Abril de 1881 á D. Juan Antonio Palomo Cáceres por un aparato para la extracción de agua y minerales.

9.929 y 1.743 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 8 de Octubre de 1881 á Mr. Stephen Armitage y Armitage sobre la aplicación de un procedimiento para molar, mezclar y cribar á la vez los yesos.

9.934 y 1.729 del id.—En 22 de Octubre último la expedida en 19 de Septiembre de 1881 á la Sociedad Michel Kollen y Hertzog por aparatos mecánicos para el curtido rápido y racional de las pieles de todas clases.

9.974 y 1.806 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 8 de Octubre de 1881 al Doctor D. Luis Thénot por un procedimiento de reducción por amalgama de los cuarzos ó arenas auríferas, argentíferas, plantíferas y otros minerales susceptibles de separación por este tratamiento.

10.052 y 1.775 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 15 de Noviembre de 1881 á la Sociedad llamada Refinería de San Ouen por una turbina reformada ó aparato centrífugo destinado al aclaro del azúcar.

## SÉPTIMA ANUALIDAD

Números 9.813 y 1.021 del expediente.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Septiembre de 1880 á D. Adam Cyrus Engert por perfeccionamientos introducidos en los medios de distribuir los sonidos y de regularizar su reparto en el interior de los edificios.

9.820 y 1.082 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1880 á D. José Liberale por una máquina trilladora limpiadora.

9.936 y 913 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Septiembre de 1880 á D. Francisco Boerner por la

construcción de piquetes de hierro macizos ó huecos y de cualquier sección transversal, reemplazando los rodrgones ó estacas de madera que se emplean para apoyar y sustentar las vides.

9.937 y 997 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1880 á Mr. Antoine Bureau por una lámpara eléctrica en que por medio de un arco ó bóveda de materia refractaria se fija y colora el arco voltaico saliendo entre los carbonos sumergidos en esta misma materia.

9.938 y 672 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1880 á Mr. Paul Gustave Louis Gabriel Designolle por un sistema de extraer los metales preciosos amalgamables.

9.939 y 732 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1880 á D. Claudio Cartier Bresson por un nuevo procedimiento de plegadura de la trencilla sobre cartón.

10.054 y 1.064 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 5 de Noviembre de 1880 á Mr. Daniel Thomas Lawson por un modo de impedir las explosiones de las calderas de vapor.

10.055 y 1.032 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1881 á Mr. Jean Marie Felix du Temple, por perfeccionamientos en las calderas de vapor del sistema du Temple.

10.061 y 579 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 20 de Diciembre de 1880 á D. Eduardo Texidor por unos aparatos para elaboración y cristalización de las sales contenidas en las aguas del mar, llamados elevador y evaporador Texidor.

10.181 y 1.146 del id.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 10 de Diciembre de 1880 á D. Augusto Herbert por la construcción de una nueva cama de hierro económica con bastidor elástico, aplicable á toda clase de camas y propia para usos militares.

## OCTAVA ANUALIDAD

Números 10.059 y 242 del expediente.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 6 de Junio de 1879 á D. Alfredo Krupp por una nueva construcción en la cámara de pólvora para cañones cargándose por la culata.

10.060 y 483 del id.—En 24 de Noviembre de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1879 á D. Pablo Alquersnari y Pascual por varios mecanismos correspondientes á un telar mecánico.

El Secretario, Francisco Lamosa.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Huesca.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de acopios para la conservación, durante el actual año económico, de la carretera de tercera clase de Jaca á El Grado, sección de Naval á Ainsa, verificada en 15 del actual, he dispuesto señalar el día 10 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno civil la segunda subasta, bajo el mismo tipo de 7.518 pesetas 70 céntimos, y con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, arregladas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate.

Este depósito podrá hacerse en metálico, títulos de la Deuda pública ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Huesca 21 de Abril de 1887.—El Gobernador, Agustín Bravo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado, sección de Naval á Ainsa, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1147—S

## Administración del Correo Central.

## DÍA 26

## Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 393 Francisca Fernández.—Vallecas.  
394 Vicente Rubio.—Segovia.  
395 Miguel Gris.—Sarría.  
396 Rafael Sánchez.—Vallecas.  
397 Víctor Hernández.—Toledo.  
398 E. Valentín.—Irún.  
399 José Holgado.—San Felices.  
400 Gregoria Baquedano.—Ollite.  
401 Manuel Gómez.—Valladolid.  
402 Sergia Diaz.—Buena Ventura.  
403 José Toledano.—Vallecas.  
404 Natalia Negrón.—Estepa.  
405 Josefa Ceguirre.—Logroño.  
406 Concepción Diaz.—Motril.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Muñoz.—Lista Telégrafos.
París.....	De Zulueta.—Prado Deux, Madrid.
Torrelaguna.....	Fontebila.—Paz, 4.
Barcelona.....	José Usera.—Sin señas.
Almorchón.....	Pilar Rodríguez.—Calle Sn. Gimi, 27.
Granada.....	Sres. González Pulgar.—Sin señas.
Coruña.....	Sr. Felipe Lara.—Plazuela del Gordillo.
Barcelona.....	Mariano García Cano.—31, bajos.
Motril.....	Regimiento Alava, Teniente Pino.—Sin señas (ausente).
París.....	Asteaga.—Hotel Continental, Madrid (ausente).
Valencia.....	Conde Miranda.—Almirante, 9.
Motilla.....	Juan García.—Piamonte, 23, cuarto.
Linares.....	Francisco Sánchez Palomo.—Fuencarral, 7, principal.
<i>Norte.</i>	
Antequera.....	Bartolomé Lapi.—Montesquinza, 3, principal derecha.
<i>Noroeste.</i>	
Oviedo.....	Manuel Fernández.—Calle Manuel, número 3.
Reinosa.....	Angel Gutiérrez.—Conde Duque, 2.

Madrid 27 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, se ha señalado el día 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Capuchinas de la Coruña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.911 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 245 pesetas y 58 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 20 de Abril de 1887.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Juan José Solís.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Capuchinas de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1149—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo la cantidad fija para el remate de 10.449 pesetas 50 céntimos por todas las maderas que expresa la relación que va unida al pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciere en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 10.º conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 520 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.040 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Abril de 1887.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª (y en caso de que haya baja, se agregará) con la baja de . . . . (expresado por letra) por 100. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma). 1150—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos insertos á continuación del correspondiente modelo de proposición y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicálvaro, dentro del año económico expresado.

2.ª Estas sepulturas se denominarán especiales, de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase, y la construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se dieren por la Inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plano general aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de Septiembre de 1884.

3.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se le fueren encargando dentro del plazo que se le señale. Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuera suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas, y si al participárselo por dos veces y por escrito no cumplierse las órdenes superiores, se rescindirá el contrato y responderá aquel con la fianza que preste como garantía de los perjuicios que se irrojen el Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.ª El contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes á subcontratos parciales que celebrase, quedando prohibido en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa, y los acarrees de éstos, así como los de las tierras procedentes de los vaciados, se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no causen entorpecimiento alguno al servicio de inhumaciones, que habrá de continuarse haciendo en dicho cementerio durante la marcha de los trabajos.

6.ª Los materiales serán de primera calidad, y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los emplease, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndolas de nuevo con otras de buena calidad á expensas del contratista.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para verificar los trabajos con la mayor seguridad, y, por tanto, éste deberá ejecutar de su cuenta las entibaciones, acodamientos del terreno y demás que fuere preciso para garantizar la vida de los operarios y de los transeúntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia. Si el contratista no tuviere condiciones legales suficientes para responder de cuanto se ha expresado, nombrará perito que las reuna, participándolo así de oficio antes de dar principio á las obras, entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos, por ser el contratista quien elige los medios auxiliares para practicarlos y los operarios que mejor estime.

8.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y decisiones de la Inspección facultativa de las obras, renunciando á toda clase de terceras periciales.

Condiciones de los materiales.

9.ª La cal habrá de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las veinticuatro horas siguientes á la de ser recibida en la obra.

10. La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña y pasada por tamiz fino.

11. El ladrillo será de tierra migosa sin caliches ni albeos, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

Ejecución de las obras.

12. Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus Delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlos con cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

13. En los puntos donde fuere necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo así hasta dejarlo en rasante, y las fosas se abrirán con las dimensiones horizontales exactas que marque el replante. La altura á que deberán profundizarse las fosas, dependerá de la clase de sepulturas y de la topografía del terreno, por lo cual en cada caso deberán profundizarse con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa.

14. Las tierras resultantes de los desmontes y vaciados, se emplearán para rellenar las calles que rodean las manzanas de sepulturas, donde fuere necesario, apisonándolas convenientemente. Se emplearán también, si así conviniere al mejor servicio, y sólo en el caso de ordenarlo los Arquitectos del cementerio, para rellenar las fosas después de construídas éstas y revisadas por la Inspección facultativa; advirtiéndose que

la que entonces se eche en las fosas, no deberá tener terrones ni apisonarse. Por último, lo sobrante se llevará á los puntos que se ordene dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre en los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento inmediatos al cementerio. En la forma de verte estas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa, no abonándose al contratista cantidad alguna por ninguno de los conceptos manifestados en esta condición.

15. Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas, se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de ésta el de cuatro metros para las comunes y el de ocho para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Septiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, revestirse parcialmente ó su totalidad, y hacerse en estos dos últimos casos con espesores variables en una misma sepultura, todo según ordene la Inspección facultativa.

16. En las fábricas se empleará ladrillo recocho y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de 14 centímetros ó 28 según los casos; cuando el espesor sea de 14 centímetros se colocará el ladrillo ó soga, y si es de 28 centímetros se colocará de asta. En todos los casos se dispondrán las hiladas con buena trama, á nivel y á plomo, llevándose los haces superiores bien frenteados y retundiendo todas las juntas.

17. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodo, se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, aumentando en dichos sitios el espesor de las fábricas, prohibiendo en absoluto el echar tierra entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El mayor aumento de fábrica que por este concepto resulte no será de abono.

18. Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos, ni de los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que el contratista adoptará las medidas necesarias á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso, no se admitirán las fábricas que no reúnan las condiciones debidas, y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen será de su cuenta sufragarlos.

19. Si se le ordenase abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos bajarán hasta 10 metros de la rasante que corresponda; se abrirán de forma elíptica, con luces de dos metros 10 centímetros de largo y ancho de un metro, de ejes, y revestidas todas sus paredes de fábrica de ladrillo de 14 centímetros, terminando con su correspondiente sardinel en la parte superior y tapa bombeada de piedra berroqueña recibida con Portland.

20. Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuvieren ejecutando ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuelan y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

21. Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar, en unión de los contratistas de las demás obras, los pozos que existan, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas no fuesen suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos en los terrenos exteriores del Cementerio de la propiedad del Ayuntamiento, ó las traerá á su costa, empleando los medios que más le convengan.

22. El contratista deberá tener la guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas, con objeto de evitar así todo género de reclamaciones.

Medición y valoración de las obras.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta. Si el rematante empleara voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á la que se hubiesen prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la cubicación hecha con arreglo á lo mandado.

24. Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en la condición 8.ª de este pliego.

Condiciones económico facultativas.

25. Servirá de base para la subasta el cuadro de precios que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios en la forma que expresa el modelo de proposición, rechazándose todo pliego que no esté redactado estrictamente en este sentido.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se les encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de 15 pesetas por día y manzana de sepulturas que no concluyere dentro del término que se le prefiere.

27. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, del importe de las liquidaciones ejecutadas por la Inspección facultativa, las que se harán á petición del contratista, siempre que su importe no sea inferior á 30.000 pesetas.

28. El plazo á que se extiende el compromiso de esta subasta es el que señala la condición 1.ª

29. El presente contrato se basará únicamente, como ya se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea convenientes, con arreglo á lo que las necesidades exijan y á los créditos que para este servicio tenga disponibles en sus presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas por término medio.

30. En todos los casos no previstos en este pliego de con-



diciones, el contratista se sujetará á lo que previene la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 4 de Enero de 1883.

31. Una vez terminado el plazo de la contrata, y durante los dos meses siguientes, á contar del mismo, el contratista será responsable de cualquier desperfecto ó defecto que resultare en las obras, y terminado este último plazo, y cumplidas por el contratista cuantas condiciones se hallan estipuladas en este pliego, se le devolverá la fianza, previa certificación expedida por la Inspección facultativa.

#### Económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 21 de Mayo de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que el efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas, que se establece sólo para conocimiento del importe de la fianza, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 10, art. 5.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos para 1887-88.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios unitarios del presupuesto y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 25.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Arquitectos directores de las obras del Cementerio del Este, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del

mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, durante el año económico de 1887 á 1888, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, marcando el tanto por ciento de rebaja sobre los precios unitarios del presupuesto, que deberá ser el mismo para todos precios.

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

#### CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

	Ptas.	Cts.
Metro cúbico de desmonte.....	1	93
Idem de vaciado de fosas ó pozos hasta cuatro metros de profundidad.....	2	61
Idem id. de pozos de 10 metros y de sepulturas especiales de ocho metros id.....	7	87
Idem de mortero ordinario.....	13	23
Idem de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en citaras para sepulturas hasta cuatro metros de profundidad.....	34	54
Idem id. id. para id. de ocho metros de profundidad y pozos de cabidad de 10 id.....	44	38
Metro superficial de losa Portland de 0'14 de espesor para suelos de sepulturas especiales....	9	57
Idem id. de losa de piedra berroqueña de planta elíptica ó rectangular y sobre lecho bombeado, labrada, exenta, espesor de 0'28 para tapas de pozos de caridad y sepulturas especiales.....	64	69
Una palomilla labrada de piedra berroqueña para sostener las losas de Portland que forman el suelo ó separación vertical en las sepulturas especiales.....	3	99

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este Establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 16 de Mayo; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### GERONA

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Juan Cardomí Carbonell, natural de Ribas, Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera.

1902—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Andrés Arnés Clara, natural de Garriguella, Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á

contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1903—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado para Ultramar Jaime Sola Dimengue, natural, de Set-Casas, Gerona, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera.

1905—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Francisco Marcé Casadesús, natural de Llanas Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 31 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera.

1910—M

#### GRANADA

D. Santiago González Blázquez, Teniente del regimiento dragones de Santiago, 9.<sup>o</sup> de caballería, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la causa que por el delito de primera deserción me he instruyendo al soldado de este regimiento Domingo Berdaguás Freisa, natural del pueblo de Valfugona, provincia de Gerona, cuyo soldado desertó el día 2 del presente mes de la plaza de Vich, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Domingo Berdaguás Freisa, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía militar á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que de orden del señor Coronel de este cuerpo se le sigue.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, fijándose en los sitios de costumbre.

Dado en Granada á 14 de Marzo de 1887.—El Teniente Fiscal, Santiago González.

1912—M

D. Ricardo Bonal del Corral, Capitán de caballería, y Fiscal militar de la Capitanía general de Granada.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra los paisanos Miguel Cecilia Escobar y Diego Francisco Alonso, vecinos de Almuñécar, y residentes en el cortijo llamado de los Escobares, por el delito de robo en despoblado, muerte y secuestro de D. José Curonicie Blanca, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos para que en el término de treinta días comparezcan en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Granada á 16 de Marzo de 1887.—Ricardo Bonal.

1913—M

#### GUADALAJARA

D. Julio Andréu Pascual, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este cuerpo Mariano Fernández Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Marzo de 1887.—Julio Andréu. 1917—M

HUELVA

D. Antonio Loarte Figueroa, Teniente de infantería, y Fiscal en comisión.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, Jenaro Blanco Blanco, por el delito de deserción por no haberse presentado á la concentración y embarque, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Reserva de esta capital, en la calle del Puerto, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Huelva á 23 de Marzo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Antonio Loarte de Figueroa. 1919—M

HUESCA

D. Julio Ferrán Maza, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Fiscal de la plaza en comisión.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de esta zona militar el soldado destinado al Ejército de Ultramar Blas Larripa Lagraba, dispuesto como estaba su concentración en la misma para el 15 del mes próximo pasado, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Huesca 20 de Marzo de 1887.—Julio Ferrán. 1920—M

D. Julio Ferrán Maza, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal de esta plaza en comisión.

No habiendo verificado su presentación en la caja de recluta de esta zona militar el soldado destinado al Ejército de Ultramar Marcelino Laplaza Terrer, dispuesto como estaba su concentración en la misma para el 15 del mes próximo pasado, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca 20 de Marzo de 1887.—Julio Ferrán. 1921—M

D. Julio Ferrán Maza, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal permanente de esta plaza en comisión.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de esta zona militar el soldado del primar reemplazo de 1885 destinado al Ejército de Ultramar Joaquín Girón Español, dispuesto como estaba su concentración en la misma para el 15 del mes próximo pasado, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca á 26 de Marzo de 1887.—Julio Ferrán. 1923—M

D. Julio Ferrán Maza, Teniente del regimiento de infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal de esta plaza en comisión.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de esta zona militar el soldado del primer reemplazo de 1885 destinado al Ejército de Ultramar Juan Escalona Barta, dispuesto como estaba su concentración en la misma para el 15 del mes próximo pasado, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca 28 de Marzo de 1887.—Julio Ferrán. 1922—M

VITORIA

D. Rafael Javat Magallón, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la segunda batería del mismo Juan Casal López, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, cometida en el cuartel del Mercado de ganado de esta plaza el día 1.º del mes de la fecha;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Doniño, parroquia de San Román, provincia de la Coruña, señalándole la guardia de prevención del indicado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 15 de Febrero de 1887.—Rafael Javat. 1126—M

D. Rafael Javat Magallón, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la cuarta batería del mismo José López Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, cometida en el cuartel del Mercado de ganado de esta plaza el día 23 de Febrero próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Hellín, provincia de Albacete, señalándole la guardia de prevención del indicado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 7 de Marzo de 1887.—Rafael Javat. 1129—M

ZARAGOZA

D. Marcelino García Herce, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón Pedro Carol Hernández, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y

Usando de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Hernán Cortés á dar sus descargos, y de no hacerlo así será castigado con rebeldía.

Zaragoza 14 de Febrero de 1887.—Marcelino García Herce. 1130—M

Juzgados de primera instancia.

LILLO

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los patronatos ó memorias de misas que en la villa de Villacañas fundaron María Alvarez y su marido Pedro Corrales, la primera por el codicilo otorgado en 21 de Octubre de 1620, y el segundo por su testamento de 11 de Mayo de 1632, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos en que lo funden y el árbol genealógico; apercibidos de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y se advierte que en el término del primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho, pues así se ha acordado en virtud de demanda promovida por el Procurador habilitado Don Plácido Pinilla en nombre de D. Jesús Segoviano, como padre de D. Julio Segoviano y Pérez Arnalte y de D. José Lozano, como marido de Doña María del Carmen Segoviano y Pérez Arnalte, como sucesores más inmediatos de los fundadores.

Dado en Lillo á 25 de Abril de 1887.—Francisco Mifsut y Macón.—De su orden, Eduardo Gómez. X—1924

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, dictada en los autos abintestato de Doña María del Carmen López y Zamora, y ramo separado de los mismos, sobre declaración de herederos de dicha señora, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hija de D. Francisco y de Doña Francisca, de estado viuda de D. Anselmo de la Orden, propietaria y vecina que era de esta ciudad al tiempo de su fallecimiento, ocurrido en 20 de Junio del año pasado de 1886, se anuncia por medio del presente su muerte sin testar y que se han presentado reclamando la herencia, bajo el concepto de ser primos carnales, Doña Araceli, Doña Bernarda y Doña Margarita López y Córdoba; Doña María de la Concepción, D. Luis, Doña María Araceli y Doña Antonia López y Valcárcel y D. Juan Francisco Esojo y López, haciéndolo en representación de los anteriores y por la parte que le corresponde en virtud á la cesión que le ha sido hecha Don Juan de Dios Díaz del Río, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á usar de él dentro del término de treinta días,

que empezarán á contarse desde el siguiente hábil al de la publicación del presente en los periódicos oficiales ó publicaciones en que están mandados fijar; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 28 de Marzo de 1887.—El actuario, Manuel Martínez Reina. X—1920

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que el día 14 de Mayo próximo venidero, y diez y media horas de su mañana, se pondrá á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, con arreglo á lo que determina el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil la finca urbana que á continuación se expresa.

La casa núm. 10 de la calle de Elizbum de Plasencia, lindante por Norte y Este con propiedad de la sociedad Euskalduna, y por Sur y Oeste con paso público; ocupa un terreno solar de 236 metros cuadrados.

Se hace constar que sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de 6.185 pesetas y 59 céntimos.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca referida.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vergara á 21 de Abril de 1887.—Manuel Alonso, —Por su mandato, León Guerendiain. X—1922

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas que la junta general ordinaria anual se verificará el 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

De conformidad con los estatutos, esta junta se compondrá de los accionistas que posean 50 acciones por lo menos.

Los accionistas que deseen asistir á la junta depositarán sus títulos quince días antes por lo menos del fijado para la reunión.

Los depósitos se reciben todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 14 de Mayo inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito mobiliario español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito mercantil.

En París, en la sucursal de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, 69, rue de la Victoire, y en el Crédito Lyonnais y en sus sucursales.

El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1921

Sociedad del pantano de Puentes.

La junta general de accionistas se reunirá el día 29 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, cuadruplicado, para el examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último, y demás asuntos señalados en el art. 36 de los estatutos.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse hasta el 21 de Mayo en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades establecidas en esta Corte, se admitirán en sustitución de las acciones que deben depositarse para asistir á la junta.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Vocal Delegado del Consejo, César Lloréns. X—1918

La Concepción.

SOCIEDAD ANÓNIMA FUNDADA EN MÁLAGA EL 1.º DE OCTUBRE DE 1884

Balance formado en 31 de Mayo de 1886 y aprobado en junta general de accionistas el 15 de Junio de 1886.

	Ptas. Cts.
<b>ACTIVO</b>	
Fábrica <i>La Concepción</i> .....	552.181'07
Existencias.....	123.248'70
Cuentas corrientes.....	215.634'88
Gastos de instalación.....	5.840'75
Caja.....	1.034'20
Obligaciones á cobrar.....	10.422'47
Ganancias y pérdidas.....	70.582'21
	<hr/>
	978.944'28
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	630.000
Fondo de reserva.....	2.954'50
Obligaciones á pagar.....	331.439'21
Cuentas corrientes.....	14.550'57
	<hr/>
	978.944'28

Málaga 12 de Abril de 1887.—Los Directores de *La Concepción*, Manuel Gordón.—J. Herrera Fajardo. X—1923



Securitas.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES EN LOS FERROCARRILES

Balance de las cuentas de la misma en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Ptas. Cts.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Jefe de contabilidad, Vicente Margalejo.—V.º B.º=El Director, Eduardo López y López.

Sociedad española de Crédito comercial.

(Calle de Serrano, núm. 88, bajo izquierda.)

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 13 de Marzo último, tendrá ésta lugar á las dos de la tarde del día 17 de Mayo próximo en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 27 de Abril de 1887.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—1919

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and their status (e.g., deuda perpetua, amortizable).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante) and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE ABRIL DE 1887

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds (e.g., Deuda perpetua, Fondos españoles).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem á 60 días vista, dins., 46'90 p. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'98 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1887.

Meteorological data table including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure for various times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Abril de 1887.

Table of telegrams received from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo) detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as meat (carne de vaca, carne de cerdo), oil, and other goods.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 220.—Carneros, 6.—Corderos, 929.—Terneras, 48.—Total, 1.203.

Su peso en kilogramos..... 55.188

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'24 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'35 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and their respective amounts in Ptas. Céntas.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.—D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, y Juez protector de esta fundación:

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de esta Protectoría, fecha 3 de Junio de 1884, el Sr. Patrono de sangre presentó el proyecto de presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1887-88, aprobado por decreto de 24 del actual y publicado en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra con el extracto de las circunstancias necesarias para obtener dote ó pensión y de las que determinan la preferencia entre los diversos concurrentes.

Y con el fin de que aquellos que se juzguen con derecho á la obtención de unas y otras puedan presentar sus instancias con los oportunos comprobantes al Sr. Patrono de sangre de la misma D. Enrique Bibeiro y Barreiro, residente en la ciudad de Santiago, en el plazo que media desde la publicación del presente edicto hasta el día 31 de Mayo próximo, tiempo que se conceptúa suficiente en razón al exiguo número de dotes y pensiones que habrán de proveerse, he acordado por el presente edicto anunciar el concurso del presente año en la forma, número de dotes y pensiones, importe á que ascienden y demás que se relaciona á continuación:

Table listing the details of the competition (Concurso de 1887), including the number of dotes and pensiones, and their respective values.

Madrid 27 de Abril de 1887.—El Juez protector, Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guizarro de Molina, Secretario. X—1924

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official guide (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem).

SANTOS DEL DIA

San Prudencio, Obispo, y San Vital, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y tres cuartos. — Función 12 de abono. — Turno 3.º—Gli Ugonotti. TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Cádiz.—Ensayo general.—Lohokely, baile de espectáculo. TEATRO ESPAÑA. — A las ocho y media.—Te espero en Estava tomando café.—El teatro nuevo.—La fiesta de la gran vía.—Te espero en Estava tomando café.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.— Teléfono núm. 851.